



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00021-00**.
PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE : PRISCILA RODRÍGUEZ RUIZ.
DEMANDADO : LUIS EDUARDO URBINA TORRES.

Entra al Despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora PRISCILA RODRÍGUEZ RUIZ, a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS EDUARDO URBINA TORRES, para su estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, se observa que, no se indica el valor estimado de los activos y pasivos que hacen parte de la sociedad conyugal que se pretende liquidar, tal como lo dispone el artículo 523 del C.G.P.

Así mismo, es necesario aportar el avalúo catastral del bien urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-130870 para que el Despacho pueda determinar el valor real de dicho inmueble con fundamento en el numeral 4 del Artículo 444 del C.G.P, disposición que a la literalidad reza: “ *4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*”

De otra parte, se requiere indicar la oficina en la cual se encuentra registrado el vehículo automóvil referenciado en la demanda para proceder a efectuar el decreto de la medida cautelar solicitada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora PRISCILA RODRÍGUEZ RUIZ, a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS EDUARDO URBINA TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor JORGE LUIS FONTALVO ANDRADE, con T.P. No. 248.531 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora PRISCILA RODRÍGUEZ DE RUIZ,



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

conforme a los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccf3f81d4e294713bc153aa5b72cd133ac6679b9c43ea037f4f144b032afb30**

Documento generado en 06/02/2023 01:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>